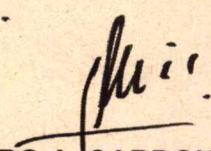


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente ejecución fue notificada a la parte demandada así:

- LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA: Notificado por aviso previo envío de citación los días: 26 de septiembre de 2022 y 03 de marzo de 2023.
- EDNA VANESSA FAJARDO VALENCIA: Notificada vía correo electrónico el 04 de marzo de 2023.

Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., mayo 11 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

MAYO 11 DE 2023

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 045

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00028
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Minima cuantía-
DEMANDANTE:	COOGRANADA LTDA. NIT. 890.981.912
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA CC1.114.890.206 EDNA VANESSA FAJARDO VALENCIA CC1.144.174.249

La entidad **COOGRANADA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA y EDNA VANESSA FAJARDO VALENCIA, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el Pagaré No. 151179.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, una vez subsanada, por Auto Interlocutorio No. 132 del 26/05/2022, se libró mandamiento de pago, en contra de los demandados LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA y EDNA VANESSA FAJARDO VALENCIA.

Lo demandados LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA y EDNA VANESSA FAJARDO VALENCIA, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la forma como quedó escrito en constancia secretarial, esto es, por aviso previa citación el señor Giraldo Chigua, y a través de correo electrónico la demandada Fajardo Herrera, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 del Decreto Legislativo, 806 de 2020. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal la parte demandada, NO REALIZARON MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el pagaré anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha mayo 26 de 2022.**

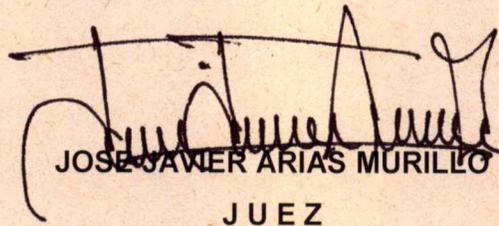
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 4.000.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 12 MAY 2023 de fecha 27


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario